



## Ley que declara las Corridas de Toros de la provincia de El Seibo, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana

**Considerando primero:** Que las corridas de toros celebradas en la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, tienen sus orígenes desde los principios del siglo XVII, en la época de la colonia cuando la nobleza abandonó el toreo a caballo y la plebe comienza a hacerlo a pies, convirtiéndose con el paso de los años en una de las expresiones culturales de mayor atractivo de la República Dominicana;

**Considerando segundo:** Que esta corrida de toros celebrada en el mes de mayo en el marco de las fiestas patronales de la Santa Cruz, tiene la peculiaridad que a diferencia de las celebradas en otras partes del mundo no se le produce daños al toro, lo que se ha constituido en una verdadera fiesta para toda la familia y apta para todo público;

**Considerando tercero:** Que la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo, es la única ciudad en la República Dominicana donde se realizan las corridas de toros, lo que atrae a miles de personas desde diversos puntos del país y del extranjero, dinamizando las actividades económicas y turísticas de la región;

**Considerando cuarto:** Que los vistosos trajes utilizados por los toreros, unidos a la valentía y las destrezas que éstos exhiben, hacen de las corridas un espectáculo únicas en el redondel de unos 700 metros cuadrados en el sector de Las Quinientas, en la entrada de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, ubicada a 125 kilómetros de Santo Domingo. Lo convierte en un evento cargado de colorido y tradición, visto por niños, jóvenes y adultos, donde se aprecian los pases y movimientos propios del arte de la tauromaquia;

**Considerando quinto:** Que la Constitución de la República Dominicana reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado, establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

**Considerando sexto:** Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución dominicana establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

**Considerando séptimo:** Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución dominicana sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

HA DADO LA SIGUIENTE LEY  
CAPITULO I  
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** Esta ley tiene por objeto **salvaguardar** las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, provincia El Seibo.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El ámbito de aplicación de esta ley es para la provincia El Seibo y los municipios que la integran, y rige para todo el territorio nacional.

CAPITULO II  
DE LA DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL

**Artículo 3. Declaratoria.** Se declara las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz del Seibo, Patrimonio Cultural Inmaterial de la República Dominicana.

**Artículo 4. Obligación del Estado.** Es obligación del Estado asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización de las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, actuando de manera coordinada con el gobierno local, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Turismo asignando las partidas presupuestarias necesarias para su valoración, fomento y conservación.

**Artículo 5. Responsabilidad del Ministerio de Cultura.** Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas de salvaguardia de las corridas de toros en el ámbito nacional y crear condiciones e inversiones para su fomento; así como, el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades de los portadores de la tradición.

**Párrafo.** El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia y en coordinación con el Ministerio de Turismo desarrollará programas de promoción internacional de cultural de las corridas de toros de la ciudad de Santa Cruz de El Seibo, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación dominicana.

CAPITULO III  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6. Fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados por el Ministerio de Cultura en su presupuesto interno, a partir de los fondos asignados por el Presupuesto General del Estado, del año fiscal siguiente a la entrada en vigencia de esta ley.

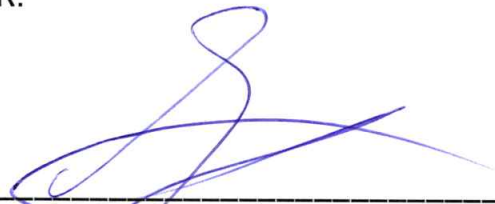
**CAPITULO VI**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINAL**

**Artículo 7. Plazo.** El Ministerio de Cultura, tendrá un plazo de doce meses para la ejecución de esta ley, contados a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 8. Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la república y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:



---

**SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**  
**PROVINCIA EL SEIBO**